

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 003/2001 ACTA N° 002/001

Montevideo, 16 de mayo de 2001.

VISTO: El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

RESULTANDO:

- I) Que el mismo satisface los requisitos mínimos contenidos en el artículo 85 de la ley número 17.296 de fecha 23 de febrero del 2001.
- II) Que el Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, procedió a la designación de los miembros de la Comisión creada conforme al artículo 75 de la ley N° 17.296 de 23 de febrero de 2001.

CONSIDERANDO: Que la disposición legal citada confiere a la URSEC la facultad de dictar su reglamento de funcionamiento.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébase el reglamento de la Comisión conforme lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 17.296 de 23 de febrero de 2001.

Artículo 2°: Notifíquese, archívese.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO:

Artículo 1°.- (Directorio) La dirección técnica y administrativa de la URSEC será ejercida por una Comisión integrada por tres directores.

Artículo 2°.- (Convocatoria) La Comisión fijará día y hora de las sesiones ordinarias, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente por sí o a solicitud de uno de sus miembros.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizarán con una anticipación de cuarenta y ocho horas (computándose sólo los días hábiles).

En caso de estar presentes todos los miembros podrá prescindirse de la convocatoria.

Artículo 3º.- (Quórum) La Comisión, reglamentariamente citada, podrá sesionar con la presencia de dos de sus miembros.

Artículo 4º.- (Sesiones) Habiendo quórum para sesionar, el Presidente declarará abierta la sesión, mandando leer el acta o actas anteriores correlativas, si las hubiera. Aprobada, en su caso dicha acta o actas, el Presidente dará cuenta de los asuntos entrados.

Acto continuo los miembros podrán efectuar los planteos que estimen convenientes, los que podrán ser considerados de inmediato, dándose a los mismos el trámite que correspondiere.

Seguidamente se pasará a considerar el orden del día.

Finalizada la consideración del orden del día se levantará la sesión, pudiendo, sin embargo, continuarse cuando la Comisión dispusiese ocuparse de algún otro asunto.

Artículo 5º.- (Actas) De todo lo actuado por la Comisión se dejará constancia en acta que, una vez aprobada, será firmada por los Directores presentes y el Secretario General, quienes además, deberán rubricar todas sus hojas.

Artículo 6º.- (Cuestiones de orden y de previa consulta) Son cuestiones de orden: las que se refieren a la orden del día, observancia del reglamento, suspensión o aplazamiento de la discusión, o consideración del asunto; y reconsideración de un proyecto antes de su sanción definitiva.

Cuestión previa es la consulta del alcance de una disposición legal o reglamentaria que tenga relación con el asunto que se discuta.

En el curso de la discusión podrán hacerse mociones o indicaciones con el carácter de cuestión de orden o previa, las que serán inmediatamente resueltas, suspendiéndose entretanto la discusión del asunto que esté a consideración de la Comisión.

k) Fiscalizar la administración ejecutiva y el desempeño de los funcionarios y demás personas que presten servicios en la URSEC, dando cuenta a la Comisión.

Artículo 9º.- (Subrogación de funciones del Presidente) En caso de ausencia o impedimento transitorios del Presidente, éste será reemplazado por aquel Director que la Comisión designe.

Artículo 10º.- (Secretario General) El Secretario General es el funcionario al que le corresponde:

- a) Redactar y hacer redactar bajo su dirección las comunicaciones oficiales y la correspondencia del Directorio y refrendar la firma del Presidente en ellas.
- b) Asistir a las sesiones del Directorio y levantar acta de ellas, que deberá insertar por orden numérico en un libro destinado a ese objeto.
- c) Preparar la relación de asuntos a considerar por el Directorio, que deberá ser distribuida entre los Directores con dos días hábiles de anticipación.
- d) Cumplir todas aquellas funciones que el Presidente o la Comisión le encomienden.

Las mociones para cerrar la discusión, declararla libre o pedir que se dé trámite a los asuntos se votarán sin discusión.

Artículo 7°.- (Votación) Para toda votación es necesaria la asistencia personal de los miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos en que normas especiales requieren la unanimidad. Si se produjera empate el asunto será tratado en la próxima sesión y si éste subsistiera, el voto del Presidente se computará doble.

Artículo 8°.- (Funciones del Presidente) Al Presidente de la Comisión o a quien lo sustituya, corresponde:

- a) La representación de la URSEC.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales y reglamentarias y ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Comisión.
- c) Presidir las sesiones de la Comisión y dirigir sus deliberaciones.
- d) Adoptar las medidas que creyere conveniente en caso de urgencia, dando cuenta en la primera sesión a la Comisión y estando a lo que ésta resuelva.
- e) Preparar el orden del día.
- f) Citar para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g) Someter a la aprobación de la Comisión el balance y proyecto de memoria anual.
- h) Firmar conjuntamente con los Gerentes respectivos los Balances del Organismo.
- i) Firmar con el Secretario General las resoluciones del Directorio y la correspondencia oficial.
- j) Firmar con el Secretario General y con los funcionarios que la Comisión designe, los contratos y documentos de cualquier naturaleza, debidamente autorizados por ésta. La Comisión podrá disponer que los contratos sean firmados por uno cualesquiera de los Directores, conjuntamente con otro funcionario que la Comisión designe.